Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIBEL MONTERO ALARCON
DEMANDADO : HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00246-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora NO ha gestionado en legal forma, dentro del presente proceso prestar la caución que se fijó dando aplicación al numeral 7 del artículo 384 del Cód. General del Proceso, habiéndose fijado en proveído calendado 6 de julio de 2020, como tampoco ha iniciado el trámite para efectivizar la notificación que corresponda al demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ,** cuando la demanda se admitió en auto de la misma fecha, el juzgado,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días efectué lo pertinente a la caución que se fijó para decretar las medidas cautelares peticionadas por la demandante, además gestione la notificación que corresponda al demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ,** de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.m.p.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 19 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 080 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO